



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO)

CONSIDERANDO que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (denominado en adelante el PNUMA) es la principal autoridad ambiental mundial que establece la agenda mundial en favor del medio ambiente global, promueve la ejecución coherente de la dimensión ambiental del desarrollo sostenible en el sistema de las Naciones Unidas y actúa como defensor autorizado del medio ambiente mundial;

CONSIDERANDO que desde la creación del PNUMA, el derecho ambiental ha sido una de sus esferas de actuación prioritarias, y la función y competencia del PNUMA en el desarrollo progresivo y la promoción del derecho ambiental se han puesto reiteradamente de relieve en diversos foros internacionales;

RECORDANDO la función esencial que desempeñan los Parlamentos en la intensificación de las actividades encaminadas a promover los derechos y deberes ambientales y el desarrollo sostenible mediante la formulación de políticas legislativas y presupuestarias, mediante iniciativas adecuadas para supervisar la acción de los gobiernos, o mediante la sensibilización de la opinión pública y de la sociedad en general;

TENIENDO EN CUENTA que el Parlamento Latinoamericano y Caribeño (en adelante EL PARLATINO) es un organismo regional, unicameral y de carácter permanente, fundado en 1964 con la finalidad de que actúe a la vez como un foro político del más alto nivel, y como un eficaz promotor del desarrollo y la integración, en un marco de democracia plena. Fue institucionalizado por medio de un tratado internacional, que fue suscrito el 16 de noviembre de 1987 en la ciudad de Lima, Perú, y mediante el cual el Parlamento Latinoamericano adquirió personalidad jurídica internacional. Desde enero de 2008 la sede permanente del PARLATINO se encuentra en la ciudad de Panamá, República de Panamá. El Acuerdo de Sede entre el Parlamento Latinoamericano y el Gobierno de la República de Panamá fue suscrito el 27 de agosto de 2007, y fue aprobado por la Asamblea Nacional mediante Ley N° 54 del 14 de diciembre de 2007. El Parlamento Latinoamericano y Caribeño está integrado por los parlamentos Nacionales de 23 países: Argentina, Aruba, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,

Iniciales de las Partes: BAR

Costa Rica, Cuba, Curazao, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Bolivariana de Venezuela, República Dominicana, San Martín, Surinam y Uruguay.

CONSIDERANDO que el PNUMA y PARLATINO (denominados en adelante en forma colectiva "las Partes") tienen objetivos comunes de propiciar la agenda ambiental en la región, con arreglo a sus respectivas normas y reglamentos;

CONSIDERANDO que las Partes tienen el propósito de suscribir este memorando de entendimiento (denominado en adelante el "Memorando"), a fin de consolidar, intensificar y definir claramente su cooperación y reforzar la eficacia para lograr los objetivos comunes;

Por lo tanto, el PNUMA, debidamente representado por su Director Ejecutivo y Subsecretario General de Naciones Unidas, Erik Solheim, y el PARLATINO debidamente representado por la Presidenta senadora Blanca Alcalá, han decidido cooperar en el marco del presente Memorando de Entendimiento con arreglo a las disposiciones siguientes:

Artículo 1 Interpretación

- 1. Se considerará que todas las referencias al presente memorando incluyen los anexos que existan, en su forma modificada con arreglo a lo dispuesto en él. Todo anexo estará sujeto a lo dispuesto en el presente memorando, y en caso de haber discrepancia entre un anexo y el presente memorando, prevalecerá este último.
- 2. Las Partes acuerdan que para la ejecución de cualquier actividad derivada de la aplicación del presente Memorando que no incluya transferencia de fondos entre las Partes, no es necesaria la suscripción de otros instrumentos como subconvenios, protocolos o memorandos de entendimiento, siendo suficiente para dichos efectos el correspondiente intercambio de notas.
- 3. El presente Memorando de Entendimiento sustituye los Memorandos de Entendimiento y acuerdos previos suscritos entre las Partes.

Artículo 2 Duración

1. El presente Memorando tendrá una duración ilimitada, salvo el caso de rescisión expresa de alguna de las Partes. En esas circunstancias, la vigencia subsistirá por noventa días contados a partir de la entrega-recepción de la notificación por escrito de la rescisión del presente Memorando.

Artículo 3 Finalidad

1. El propósito del presente memorando es ofrecer un marco de cooperación y entendimiento, y facilitar la colaboración entre las Partes en su labor destinada a alcanzar metas y objetivos compartidos para fortalecer la agenda legislativa para la sostenibilidad

Iniciales de las Partes: BAR

- ambiental como dimensión integrante del desarrollo sostenible, así como sus múltiples efectos y manifestaciones en las personas, en las comunidades y en el planeta.
- 2. Los objetivos del presente memorando se alcanzarán mediante la celebración de reuniones y el diálogo periódicos entre el PNUMA y PARLATINO.

Artículo 4 Esferas de cooperación

- 1. Las esferas de cooperación se acordarán conjuntamente por medio del mecanismo de cooperación previstas en el Memorando. Las políticas y prioridades recogidas en este memorando también podrán ser revisadas conjuntamente en forma anual por las Partes, de conformidad con el artículo 5, a fin de que estas puedan responder a nuevas cuestiones que surjan en el ámbito del medio ambiente y el desarrollo sostenible.
- 2. Las Partes han convenido enmarcar la cooperación en temas prioritarios de la agenda ambiental de la región en el contexto de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de acuerdo con el mandato y el programa de trabajo del PNUMA y las prioridades o actividades en curso de PARLATINO, de conformidad con su mandato. Todos podrían fortalecerse mediante la cooperación de las Partes.
- 3. La lista anterior no es exhaustiva y no debe entenderse que excluye ni reemplaza a otras formas de cooperación entre las Partes sobre otros asuntos de interés común.

Artículo 5 Organización de la cooperación

- 1. Las Partes celebrarán reuniones periódicas sobre asuntos de interés común, con arreglo a un calendario acordado previamente por ellas, a fin de desarrollar y supervisar proyectos de colaboración. Esas reuniones se celebrarán al menos una vez cada doce meses para:
 - a. analizar cuestiones técnicas y operacionales relacionadas con la promoción de los objetivos del presente memorando; y,
 - b. examinar los progresos de las actividades emprendidas en el marco del presente Memorando de Entendimiento, en las esferas de cooperación prioritarias especificadas en el artículo 4 *supra*.
- 2. En relación con lo anterior, se alentará la celebración de otras reuniones a nivel de expertos, que se organizarán cuando lo estimen oportuno las Partes, para tratar cuestiones de interés común para la ejecución de actividades en esferas, países y regiones concretas.
- 3. A la hora de definir las esferas de cooperación en el marco del presente memorando, deberá tenerse debidamente en cuenta la cobertura geográfica de las partes su capacidad de ejecución y su experiencia en el ámbito de que se trate.
- 4. Cuando una de las Partes organice una reunión con participantes externos en que se vayan a examinar cuestiones de política relacionadas con los fines del presente memorando,

Iniciales de las Partes:

invitará la otra Parte a participar en ella o la informará sobre las cuestiones pertinentes tratadas, según proceda. Cada Parte se compromete a compartir conocimientos e información con la otra Parte en su esfera de operaciones y conocimientos técnicos relacionados con el memorando.

5. Las partes promoverán asimismo la coordinación de actividades conjuntas con parlamentos nacionales, con redes parlamentarias y con organismos interparlamentarios de la región, buscando fortalecer la cooperación mutua y actividades en conjunto.

Artículo 6 Condición jurídica de las Partes y su personal

- 1. Los funcionarios, empleados, agentes, contratistas, afiliados u otro personal de una de las Partes, no serán considerados en modo alguno ni con ningún fin, como funcionarios, empleados, agentes, contratistas, afiliados u otro personal de la otra Parte, como consecuencia de la ejecución del presente Memorando.
- 2. Ninguna de las Partes tendrá derecho a actuar o formular declaraciones jurídicamente vinculantes en nombre de la otra Parte. Nada de lo dispuesto en el presente memorando se considerará en el sentido de que crea una empresa conjunta, organismo, grupo de interés o cualquier otro tipo de agrupación o entidad empresarial oficial entre las Partes.

Artículo 7 Recaudación de fondos

- 1. En la medida en que lo permitan los respectivos reglamentos, normas y políticas de las Partes, y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2, las Partes podrán llevar a cabo actividades de recaudación de fondos de los sectores público y privado para respaldar las actividades, programas y proyectos que se vayan a desarrollar o ejecutar en el marco del presente memorando.
- 2. Ninguna de las Partes llevará a cabo actividades de recaudación de fondos ante terceros en nombre de la otra sin la previa aprobación expresa por escrito de la otra Parte en cada caso.

Artículo 8 Derechos de propiedad intelectual

- 1. Nada de lo dispuesto en el presente memorando se interpretará en el sentido de que confiere u otorga, expresa o implícitamente, derechos de propiedad intelectual a las Partes, salvo que se disponga otra cosa en el artículo 8.2.
- 2. En caso de que las Partes prevean la creación de propiedad intelectual que puede ser protegida en relación con cualquier actividad, proyecto o programa que se vaya a llevar a cabo en el marco del presente memorando, las Partes negociarán y acordarán las condiciones de su propiedad y uso en el instrumento jurídico pertinente.

& BAR

Artículo 9 Uso del nombre y el emblema

- 1. Ninguna de las Partes utilizará el nombre, el emblema ni las marcas registradas de la otra Parte, o de sus entidades subsidiarias o filiales, ni una forma abreviada de los mismos, en relación con su actividad ni de ninguna otra forma, sin el previo consentimiento expreso por escrito de la otra Parte en cada caso. En ninguna circunstancia se concederá permiso para utilizar el nombre ni el emblema de las Naciones Unidas o del PNUMA o del PARLATINO para fines comerciales.
- 2. Cada Parte reconoce que tiene conocimiento del carácter independiente, internacional e imparcial de la otra Parte, y reconoce que los nombres y emblemas de ellas no pueden estar asociados a ninguna causa política o sectorial ni ser utilizados de ninguna otra manera incompatible con la naturaleza de las Partes.

Artículo 10 Prerrogativas e inmunidades de las Partes

1. Nada de lo dispuesto en el presente memorando o relativo a él será considerado una renuncia, expresa o implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Partes.

Artículo 11 Confidencialidad

- 1. El manejo de la información estará sujeto a las políticas institucionales en materia de confidencialidad de cada una de las Partes.
- 2. Antes de divulgar a terceros documentos internos -o documentos que por su contenido o las circunstancias de su creación o comunicación deban ser considerados confidenciales- de la otra Parte, cada Parte deberá contar con el consentimiento expreso por escrito de la otra Parte. No obstante, la divulgación por una Parte de documentos internos o confidenciales de otra Parte a una entidad que la Parte divulgadora controle o que esté controlada junto con ella por la misma entidad, o a una entidad con la que tenga un acuerdo de confidencialidad, no será considerada divulgación a terceros y no requerirá autorización previa.
- 3. Por lo que respecta al PNUMA, un órgano principal o subsidiario de las Naciones Unidas establecido de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas será considerado una entidad legal sujeta al control de la misma entidad que él.

Artículo 12 Responsabilidad

1. Cada una de las Partes se hará cargo de las reclamaciones o demandas derivadas de sus acciones u omisiones, y las de su personal respectivo, en relación con el presente memorando.

EJ BAR.

Artículo 13 Arreglo de controversias

- 1. Las Partes harán todo lo posible por solucionar amistosamente las diferencias, controversias o reclamaciones relacionadas con el presente memorando. Si las Partes desearan llegar a un arreglo amistoso recurriendo a la conciliación, esta se hará de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la CNUDMI prevaleciente en ese momento, o según cualquier otro procedimiento que se acuerde entre las Partes.
- 2. Todas las diferencias, controversias o reclamaciones entre las Partes relacionadas con el presente memorando que no se solucionen amistosamente de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, podrán ser sometidas a arbitraje por cualquiera de las Partes con arreglo al Reglamento de Conciliación de la CNUDMI en vigor en ese momento. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para imponer el pago de daños punitivos. Las Partes deberán aceptar el laudo arbitral dictado de resultas del arbitraje como fallo definitivo sobre esas controversias, reclamaciones o diferencias.

Artículo 14 Notificaciones y modificaciones

- 1. Cada Parte notificará inmediatamente por escrito a las demás Partes cualquier cambio sustancial previsto o efectivo que afecte a la ejecución del presente memorando.
- 2. Las Partes podrán enmendar el presente memorando por acuerdo mutuo expresado por escrito, que se anexará al presente memorando y pasará a formar parte integrante de este.

Artículo 15 Rescisión

- 1. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente memorando mediante notificación por escrito a la otra Parte con dos (2) meses de antelación.
- 2. Una vez que se haya rescindido el presente memorando, los derechos y obligaciones de las Partes definidos en el marco de cualquier otro instrumento jurídico celebrado en virtud del presente memorando dejarán de ser efectivos, a menos que en el presente memorando se disponga otra cosa.
- 3. La rescisión del presente memorando se llevará a cabo sin perjuicio de: a) la conclusión bien organizada de cualquier actividad de colaboración en curso, y b) cualesquiera otros derechos y obligaciones de las Partes adquiridos antes de la fecha de terminación en virtud del presente memorando o de un instrumento jurídico celebrado con arreglo a él.
- 4. Las obligaciones contraídas en virtud de los artículos 8 a 130 seguirán en vigor aún después de la expiración, terminación o retirada del presente memorando.

Iniciales de las Partes:

Artículo 16 Partes adicionales

1. Si otra entidad desea adherirse al presente Memorando de Entendimiento, las Partes de común acuerdo tomarán las decisiones pertinentes.

En fe de lo anterior, en la ciudad de Quito, República de Ecuador, a los 18 días del mes de octubre de 2016, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, suscriben el presente Memorando de Entendimiento en dos ejemplares originales de igual tenor y valor.

Por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Por PARLATINO

Erik Solheim

Director Ejecutivo

Fecha: V.V.

Senadora Blanca Alcala

1 Igodelita

Fecha: